



**AYUNTAMIENTO**  
**de**  
**CASTEJON**  
(Navarra)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO CELEBRADO  
EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2019.**

**Concejales/as:**

**Del Grupo IU:**

Dña. Julia Manrique España.

D. Rafael Martinena López

Dña. Beatriz Marín Garbayo.

D. Unai Pérez Sanjuanes.

**Del Grupo Socialista:**

D. Sergio González Ferrero.

En el salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castejón, siendo las 12:40 horas del 04 de octubre de 2019, se reúnen los Concejales y las Concejales que se citan al margen como presentes, al objeto de celebrar Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Castejón, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. El acto se celebra con la presencia del Alcalde del Ayuntamiento de Castejón David Álvarez Yanguas, del Grupo IU y la asistencia de la Secretaria Mari Carmen Chueca Murillo.

**1º.- Ratificación de la urgencia.**

La urgencia de la convocatoria de este pleno extraordinario y urgente viene dada por el conocimiento de una sentencia relativa a la liquidación de los años 2012 a 2015 de la participación del ayuntamiento en las pérdidas anuales que arroje la empresa que gestiona las piscinas y, conocida esta sentencia, y existiendo la posibilidad de interponer recurso de apelación cuyo plazo finaliza el día 8 de octubre, la urgencia está más que acreditada porque estamos a dos días para la adopción del acuerdo, hacer el recurso y presentarlo, si así se aprueba por este Pleno.

A continuación, pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, a continuación, se pasa a votar la ratificación de la urgencia, que es aprobada por unanimidad (6 votos) de los asistentes.



**AYUNTAMIENTO**  
**de**  
**CASTEJON**  
(Navarra)

## **2º.- Acuerdos que procedan, sobre Sentencia nº 187/2019.**

El Alcalde: como no hemos tenido tiempo de convocar una comisión previa, y tampoco ha habido mucho tiempo para estudiar la documentación, explicaré la propuesta y la sentencia.

Dentro de la participación anual del ayuntamiento en las pérdidas que arroje anualmente la empresa, se hizo una liquidación a cuenta de los años 2012 a 2015. En esta liquidación lo que se hacía es repercutirle o restarle gastos de mantenimiento y reparación que la empresa no venía haciendo, porque si bien igual no ha habido o no consta por escrito, instar a la empresa a que hiciera esas tareas o reparaciones, de forma verbal se habían comunicado muchas veces e incluso en alguna comisión.

Son actuaciones que tenía que hacer el ayuntamiento y que tuvo que intervenir, por dejación de la empresa, y lo que se entendía es que había que repercutírselas en aplicación del convenio que regía la gestión. Esta liquidación fue recurrida por la empresa la recurre y se trae a Pleno la estimación o no, del recurso que había presentado, y el Pleno aprueba por unanimidad desestimar el recurso y después interpone una demanda para que se le reconozcan sus pretensiones.

Del proceso seguido ahora tenemos la Sentencia que hemos conocido, que estima la demanda a la empresa y las obligaciones que dice el fallo en cuanto al reconocimiento correspondiente al año 2015.

Es curioso que esta Sentencia haya salido ahora cuando es el primer recurso que se puso por parte de la empresa, y la Juez o el Juez, lo que ha hecho es esperar a tener el conocimiento de la Sentencia del 2018, y bajo el criterio jurídico de nuestro letrado, en lo que incurre en equivocación, o así lo entendemos, es en que no tiene en consideración que la vía de hecho que se le reconoce por Sentencia viene a declararse desde principios del año 2016, por lo tanto, no cabría reclamar por los mismos conceptos del año 2015, cuando por esa regla de tres se entiende que aún existía una relación contractual o existía la aplicación del convenio. Por lo tanto, y así lo dice el informe jurídico que hemos acompañado al expediente, hay base jurídica para reclamar, para recurrir este fallo, desde nuestro punto de vista creemos que debemos de recurrirlo.

Sergio González Ferrero: la sentencia es del 2015, pero ¿afecta a tres años?

El Alcalde: de la literalidad del fallo, “en consecuencia reconocer el derecho de la entidad recurrente a que se incluya el déficit de la gestión de 2015 total y anular las repercusiones y reconocer que no hubo aportación municipal en 2015. Debiendo de incrementarse en 32.000€ la cantidad pendiente de abono, todo ello con intereses”.

Yo entiendo que solo alude al 2015 y que sería lo que se supone que tendría que cumplir el Ayuntamiento más 32.000€ más intereses, del 2012, 2013 y 2014 no dice nada.



**AYUNTAMIENTO**  
**de**  
**CASTEJON**  
(Navarra)

El acuerdo de Pleno del Ayuntamiento es del 21 de julio de 2018, por el que se desestima el recurso interpuesto a la resolución relativa a la liquidación de aportación municipal del año 2012 a 2015, el Pleno por unanimidad decidió desestimar el recurso de la empresa.

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

Vista la Sentencia nº 187/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en el procedimiento ordinario nº 246/2018, por la que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por GESPORT GESTIÓN DEPORTIVA SL-KINES SERVICIOS DE GESTIÓN DEPORTIVA, SL, UTE, contra el acuerdo de Pleno de 27 de abril de 2018, por el que se aprueba la liquidación de aportación municipal en pérdidas de la explotación de instalaciones deportivas, de los años 2012 a 2015, así como la repercusión de gastos, y cuyo fallo establece que se reconoce el derecho de la entidad recurrente a que se incluya el déficit en la gestión de 2015 total, y anular las repercusiones, y reconocer que no hubo aportación municipal en 2015, debiendo incrementarse en 32.000 euros la cantidad pendiente de abono, todo ello con intereses.

Considerando que contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y el informe emitido por el letrado.

A la vista de lo anterior,

El Pleno, por unanimidad (6 votos) de los asistentes, adopta el siguiente,

**ACUERDO**

Primero.- La interposición de recurso de apelación contra la Sentencia nº 187/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en el procedimiento ordinario nº 246/2018.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al Letrado y a la Procuradora a los efectos oportunos.

**3º.- Aprobación de la cuenta general del ejercicio 2018.**

El Alcalde: aunque ya se explicó en la comisión la tramitación que iba a llevar, hemos llegado al punto en que después de dictaminar en la comisión especial de cuentas la cuenta general y expuesta públicamente por el plazo que dice la ley, no habiéndose presentado alegaciones, lo que procede es traerla a Pleno para que se apruebe la cuenta general de forma definitiva y remitir toda la información al órgano del Gobierno de Navarra competente.

La cuenta general quedó dictaminada por mayoría en la Comisión.



**AYUNTAMIENTO**  
**de**  
**CASTEJON**  
(Navarra)

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

Examinada la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2018, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 09 de septiembre de 2019.

Considerando que la misma se expuso al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y que no se han presentado alegaciones, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 1 de octubre de 2019.

A la vista de lo anterior,

El Pleno, por unanimidad (6 votos) de los asistentes, adopta el siguiente,

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico de 2018, que incluye la del propio Ayuntamiento y la del Organismo Autónomo de la Escuela de Música de Castejón.

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General así aprobada y remitir toda la documentación que la integra a la fiscalización al Órgano competente del Gobierno de Navarra en el plazo de 15 días desde su aprobación.

**4º.- Acuerdos que procedan, sobre transmisión de parcelas por Dersoluce, S.L.**

El Alcalde: este es un punto que hemos incluido en el orden del día aprovechando la convocatoria, si no hubiera ido al Pleno ordinario, sobre transmisión de las parcelas entre las sociedades a las que fueron adjudicadas por este ayuntamiento.

Sergio González Ferrero: por qué tiene que intervenir el Ayuntamiento.

La Secretaria: en una de las cláusulas citada en la propuesta de acuerdo, en la disposición séptima de la escritura regula la resolución, las causas de resolución y la prohibición de transmisión. Consta que no pueden transmitir si no están las parcelas edificadas, porque estas parcelas se vendieron el año 2007 para construir 72 viviendas, y después de 12 años siguen todavía sin construir. En la propia escritura se recoge el pliego de cláusulas, porque la preparación y la adjudicación, aunque sea una venta privada se someta a la Ley Foral de Contratos. El Ayuntamiento tiene la facultad de resolución que consta en la escritura.



**AYUNTAMIENTO**  
**de**  
**CASTEJON**  
(Navarra)

Ellos lo que solicitan es que el ayuntamiento manifieste que esta transmisión entre las dos empresas adjudicatarias, no es una transmisión a terceros.

Sergio González Ferrero: me extrañaba que un contrato privado en que afectara al Ayuntamiento.

El Alcalde: la situación de esta en concreto y de otras muchas, ha sido con el tema del venirse abajo el sector de la construcción.

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

Vista la solicitud presentada por Promociones Victorino Vicente, SL, ahora denominada Dersoluce, SL, en la que expone que son copropietarios al 50% con Promoción de Viviendas Marfer, SL, de las parcelas 1636, 1637, 1645 y del derecho de subedificación, del polígono dos de Castejón, y siendo interés de Dersoluce, SL, la transmisión del 50% de su participación a dicha sociedad y solicita documento del ayuntamiento en el que se informe que la adjudicación por Dersoluce, SL, de su participación sobre las mencionadas parcelas, a su copropietario, Promoción de Viviendas Marfer, SL, no se considera transmisión a terceros a efectos de la prohibición de transmitir la finca sin edificar a terceras personas.

Considerando lo establecido en la Escritura de segregación y compraventa otorgada en la notaría de Corella, con fecha 30 de julio de 2007, en la que se recoge la transmisión de las parcelas adjudicadas por sesión de Pleno de 16 de mayo de 2.007, en cuya disposición séptima se hace referencia a la prohibición de disponer y condición resolutoria, en el sentido de que las mercantiles compradoras no podrán transmitir las parcelas sin edificar a terceras personas, sin consentimiento del ayuntamiento.

A la vista de lo anterior,

El Pleno, por unanimidad (6 votos) de los asistentes, adopta el siguiente,

**ACUERDO**

Primero.- Que la transmisión de las citadas parcelas que constan en la Escritura de Segregación y Compraventa otorgada en la notaría de Corella, con fecha 30 de julio de 2007, no se considera una transmisión a terceros, en virtud de lo establecido en la disposición séptima de la escritura.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:56 horas, de todo lo cual levanta acta la secretaria del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.